



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE	OLGA MARÍA PABA.
DEMANDADO	RAÚL, MARLENE, VERNICA PALLARES PABA, DORIS, EDGAR, ELIZABETH PALLARES ABRIL, JHON y ZULY PALLARES en calidad de herederos determinados del causante JOSÉ PALLARES.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00230-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos en el artículo 90-1- 2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-5-6-8-10 *ibidem*, Ley 2213 de 2022, así:

1. La apoderada judicial pretende, se declare disuelta la sociedad conyugal PALLARES-PABA, cuando esto ocurrió con el hecho de la muerte del causante.
2. Debe aclarar las pretensiones recuérdese, que la cuando uno de los consortes fallece la liquidación de la sociedad conyugal se lleva a cabo en la sucesión del causante, no por fuera de ella.
3. La apoderada judicial, no tiene facultad para solicitar la apertura de la sucesión.
4. La pretensión sexta se encuentra indebidamente acumulada.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER a la doctora YANIDYS STELLA VARELA CANTILLO, quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes como apoderado judicial de la señora OLGA MARÍA PABA en los términos y para los efectos del poder



RADICADO: 20-001-31-10-003-2023-00230-00.

conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022, so pena, de rechazo de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf9a069072249ddc5adae839f73e975cfb4acccd886486102383ab60ddaf307**

Documento generado en 14/06/2023 07:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>